



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2024)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BBVA COLOMBIA S.A
DDO. GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARREZ
RAD. No. 20001 31 05 001 2020-00128 00

BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía contra GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARREZ, por la cual, se libró mandamiento de pago el 13 de octubre del 2020.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

El ejecutado quedó notificado por aviso, tal y como consta en el expediente digital, venció el término de traslado sin que presentara excepciones ni demostrara del pago de las obligaciones cobradas; por lo tanto, es la oportunidad para aplicar el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de 13 de octubre del 2020 contra GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARREZ.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Se ordena el avalúo en oportunidad del artículo 444 del C.G.P. y posterior remate de los bienes que llegaren a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 3.634.104, equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al Acuerdo No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

C.M.R.P.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 27 el día 15/ABRIL/2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA